¿Por qué estudiar normas relacionadas con encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo en la carrera de contador?

Porque de acuerdo a la ley 25.246 (Art. 20 inc. 17) modificada por la 26.683 los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas son sujetos obligados a informar en caso de tener conocimiento o sospecha de que sus clientes están realizando actos de lavado de activos, incurriendo en responsabilidad y por lo tanto susceptibles de sanción en caso de no hacerlo.

CONTADOR - SUJETO OBLIGADO -:

- los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley 20.488
- 2) que actuando individualmente o bajo la forma de asociaciones profesionales,
- 3) realicen las actividades:
- a) Auditoría de estados contables de las Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 7/85,
- b) Sindicatura societaria de las Res. Técnica F.A.C.P.C.E.15/98, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

SUJETO OBLIGADO:

Y los servicios sean brindados a:

- A) los sujetos enunciadas en el art. 20 de Ley 25.246 y modificatorias; o
- B) las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:
- i. Posean un activo superior a pesos ocho millones (\$ 8.000.000); o ii. hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo con la información proveniente de los estados contables auditados.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL SUJETO OBLIGADO:

Llevar una política de prevención en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo, de conformidad con la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

- a) La elaboración de un manual de procedimientos para la prevención de lavados de activos y financiación de terrorismo
- b) La capacitación del personal.
- c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan,

La responsabilidad profesional surge de normativas legales en vigor.

•Responsabilidad disciplinaria: Código de Etica

•Responsabilidad civil: Código civil

•<u>Responsabilidad penal</u>: Código penal y leyes complementarias

•Responsabilidad social: Responsabilidad que asume el contador ante la sociedad.

La normativa vigente más importante es:

- Código Penal Argentino.
- La Convención Internacional sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas (1988)
- Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Ley 25.246, 05 de mayo de 2000, modificada por la Ley 26.683, 17 de junio 2011
- Resol. U.I.F. 65/11, 20 de mayo de 2011
- Resol. Gob. FACPCE 420, 12 de agosto 2011
- Informe del CENCyA Nro 4
- Informe del CENCyA Nro 5

Evolución de las normas internas:

- a) Un año después que la Asamblea de las Naciones Unidas aprobara la Convención sobre Trafico Ilícito de Estupefacientes, comienza en la Argentina el proceso de estandarización del delito de lavado de dinero: el 21 de septiembre de 1989 se sanciona y el 10 de octubre del mismo año se promulga de hecho la Ley de Estupefacientes Nº 23.737. Por lo que el tipo de lavado de dinero, reconoce en esta ley su antecedente. En el año 1992, el Congreso Argentino termina ratificando la convención mediante la ley 24.072.
- b) En el año 2000, el ingreso de la República Argentina al FAFT-GAFI como miembro pleno dio un impulso decisivo al proceso de estandarización del delito de lavado de dinero en el país. Y en ese mismo año la tipificación del delito de lavado de activos fue incorporada al Código Penal argentino en virtud de la reforma introducida por la Ley N° 25.246 en el artículo 278 inc. 1 a.

Evolución de las normas internas:

Con esta ley, además se establecieron los pilares del sistema de prevención administrativo y jurisdiccional de este delito: se creó la unidad de información financiera (UIF), se identificaron sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, se estableció un régimen penal administrativo y se identificó al Fiscal General de la Procuración General de la Nación como punto focal para la recepción de las denuncias que curse la UIF

c) Otro importante avance en el proceso de estandarización del delito de lavado de dinero fue la ley 26.683 promulgada en junio de 2011, la cual introdujo importantes reformas al Código Penal argentino.

Diferencias entre la ley 25.246 y la 26.683:

- 1) Bien jurídico protegido: 23.737: salud; 25.246: administración de justicia (delitos contra la administración pública); 26.683: orden socio-económico.
- 2) Autonomía del delito: la ley 25.256 no concebía al lavado de dinero como un delito autónomo per sei, sino que requería la existencia de un delito previa para que quede configurado. Se lo consideraba una figura agravada de "encubrimiento". En la actualidad con la nueva ley, esto ha sido modificado, considerándolo un delito autónomo de los delitos precedentes.
- 3) Autolavado: con la nueva ley se recepta la figura del autolavado que había sido omitida por la ley 25.246 y por lo tanto motivo de muchas críticas en el plano internacional.
- 4) UIF: funcionamiento, miembros, sujetos obligados, etc.

1) El bien jurídico protegido:

El bien jurídico protegido ha variado conforme a las distintas reformas que se han realizado desde la ley 23.737. El bien jurídico protegido por esta ley era la salud pública.

Con la sanción de la ley 25246 el bien jurídico protegido paso a ser la administración de la justicia. La ley 25.246 incluía el lavado de activos dentro del titulo XI – Delitos contra la administración pública

La doctrina nacional criticó en su momento la ubicación del delito de "lavado de activos" dentro del Código Penal, toda vez que, considerándolo "pluriofensivo" (ataca diferentes bienes jurídicos).

En la nueva ley 26.683, de acuerdo al Título XIII "Delitos contra el orden económico y financiero", se protege al sistema socioeconómico.

2) Autonomía del delito:

La nueva norma se hace eco de la doctrina nacional e internacional que sostiene que el "delito de lavado" es un "delito autónomo" del delito de encubrimiento y de cualquier otro, ello porque pone en peligro intereses jurídicos diferentes de aquellos contra los que atenta el encubrimiento, los cuales están relacionado con la administración de justicia.

Presión Internacional:

Es quizá la presión internacional el principal motivo de las reformas normativas que han sido realizadas en nuestro país. En particular gracias a las evaluaciones del GAFI.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI) es un <u>organismo intergubernamental</u> cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El GAFI emite recomendaciones, evaluaciones mutuas de países, realiza seguimientos, y emite sanciones; además de proveer capacitación para sus miembros.

Tipo penal básico:

Nuestro Código Penal contempla en el art. 303.1 el delito en cuestión, en cual dispone que: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Tipo penal básico (anteriormente):

Artículo 278

1. a) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

a) Verbos típicos:

Convertir : (consiste en mutar o cambiar una cosa por otra, lo que implica que las maniobras tendrán por resultado una cosa distinta)

Transferir :(importa tanto como pasar o llevar una cosa desde un lugar a otra. Con el avance de las nuevas tecnologías se ha ampliado drásticamente la posibilidad transferir activos provenientes de una actividad ilícita, tales como depósitos o transferencias bancarias tanto dentro como fuera de las fronteras)

Administrar: (semánticamente, significa ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes. Es lo que ocurre con el hecho de alquilar, dar en comodato, aparcería, etc. Los bienes objeto del delito)

a) Verbos típicos:

Vender: (importa transferir a otro la propiedad de un determinado bien por un precio en dinero)

Gravar :(consiste en imponer una carga sobre un bien, tal como la hipoteca, la prenda, etc.)

Disimular : (significa disfrazar algo para que parezca distinto de lo que es.

Poner en circulación de cualquier modo (expresión que, permite una interpretación amplia al momento de juzgar una conducta como englobada dentro del tipo penal de lavado de dinero)

. .

La UIF: funcionamiento:

Artículo 7, ley 26.683:

Según este artículo la UIF funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Este artículo modificó el artículo 5 de la ley 25.246 de la siguiente forma: agrega que la UIF funciona con autonomía –cosa que no era dicho en la anterior ley, dado que sólo hacía referencia a la autarquía-, y además modifica la palabra *funcional* por *financiera*.

AUTONOMÍA: Darse sus propias normas; Elegir sus autoridades; Auto – administración; Autofinanciamiento

AUTARQUÍA Auto – administración en base a normas generales que son dictadas por el o los niveles superiores.

Ley 26.683

ARTICULO 8°—

- 1. El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), preferentemente proveniente de la comisión de:
- a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);
- b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);
- c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

Ley 26.683

ARTICULO 8°—

- f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;
- h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);
- i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);
- *j*) Delitos previstos en la ley 24.769;
- *k)* Trata de personas.
- 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

Operaciones inusuales:

Art. 2 –inc b) Resol 65/2011 UIF, se entiende por:

- a) Operaciones inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas:
- 1) en forma aislada o reiterada,
- 2) sin justificación económica y/o jurídica,
- 3) no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente,
- 4) desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado,
- 5) ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza
- 6) y/o características particulares.

Operaciones sospechosas:

Art. 2 - inc c) Resol 65/2011 UIF, se entiende por:

- b) Operaciones sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que,
- 1) habiéndose identificado previamente como inusuales,
- 2) luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado,
- 3) las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente,
- 4) ocasionando sospecha de lavado de activos o, aun
- 5) tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas,
- 6) exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Reporte de operaciones sospechosas:

Art. 21 – inc k) Resol 65/2011 UIF, realiza un detalle de operaciones sospechosas, cuando de la actuación profesional se advierta:

- a) Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
- b) Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el diez por ciento (10%) de los pagos por compras del ejercicio.
- c) Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el diez por ciento (10%) del activo total del ente.
- d) Compraventa de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.

Reporte de operaciones sospechosas:

Art. 21 – inc k) Resol 65/2011 UIF, realiza un detalle de operaciones sospechosas, cuando de la actuación profesional se advierta:

- a) Compraventa de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el diez por ciento (10%) de los activos del cliente.
- b) Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el diez por ciento (10%) de los ingresos por ventas anuales.
- c) Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
- d) Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el diez por ciento (10%) de los ingresos por ventas anuales.

Identificación del cliente:

- Art. 10 Resol 65 UIF
- Identificación de clientes. Los sujetos obligados deberán determinar de manera fehaciente:
- a) Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) o C.D.I. (Clave de Identificación).
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado,
- f) Domicilio legal
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Actas certificadas del órgano decisorio
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Identificación del cliente:

Art. 10 – Resol 65 UIF

Consejos útiles para conocer a su cliente:

- a) Ver los contratos sociales, el objeto social, verificar que las actividades correspondan a las del objeto social,
- b) Conocer la actividad, la industria, la competencia, clientes, proveedores, productos,
- c) Conocer la normativa relacionada con la actividad,
- d) Verificar que las operaciones realizadas se correspondan a las del objeto social, a las del ramo de actividad y se encuentren dentro del marco normativo,

Exigir a su cliente, sugerencias:

Realicen las actividades a) a d) señaladas en el punto anterior y que:

- a) Desarrollen un código de conducta que defina y amplíe la declaración de la Misión de la Empresa y expresamente qué tipo de comportamientos son inaceptables, así como las consecuencias de violar el código.
- b) Haga que todos los empleados, funcionarios y propietarios lean el código y firmen un documento declarando que han leído el código, lo han entendido y están de acuerdo con el mismo.
- c) Exigir que todo el personal firme una reafirmación del código cada año.
- d) Comunicar una política de tolerancia cero para cualquier tipo de fraude, deshonestidad, conflictos de intereses, u otras prácticas prohibidas.

Exigir a su cliente, sugerencias:

Realicen las actividades a) a d) señaladas en el punto 4) respecto a sus clientes y proveedores y que:

- e) la empresa realice una inspección minuciosa de antecedentes de todos los empleados antes de contratarlos.
- f) Todos los empleados deben tener su asignación de las vacaciones completa
- g) Asegúrese de que haya una segregación suficiente de tareas para asegurar controles por separación de

Resol. JG 420 FACPCE

- a) reglamenta la actuación de los profesionales en ciencias económicas, establecen determinadas obligaciones que estos deben cumplir cuando se desempeñen como auditores externos o síndicos societarios.
- b) Teniendo en cuenta las pautas establecidas por la R.65/2011, el propósito de la resolución es fijar un marco profesional.
- c) Poner en conocimiento de los profesionales de mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos de origen delictivo:
- 1) colocación
- 2) decantación o estratificación
- 3) integración.

PRIMERA ETAPA: colocación

- a) Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo .Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico.
- b) Se introducen montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas dentro del circuito financiero legal.
- c) Se traslada el dinero en efectivo a países conocidos como paraísos fiscales.
- d) Se utilizan empresas que, por sus características, no requieren la identificación de sus clientes (por ej. restaurantes, videos clubes, y supermercados).

SEGUNDA ETAPA: decantación o estratificación

- a) Una vez que le dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero licito.
- b) El dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.
- c) La compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

•

TERCERA ETAPA: integración

- a) generando falsas ganancias en concepto de intereses.
- b) Las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

AUDITORIA

AUDITORIA

Temas de Auditoría

Acción

Sujeto

Conclusión

Temas de Contabilidad

Objeto

Sensor

AUDITORIA

Clasificación:

a - en f(x) del sujeto:

Externa

Interna

b - En f(x) del objeto:

EECC

Controles / Operativa / Gestión

Legal

Cuenta inversión

Etapas para el desarrollo de la auditoría

Etapa

Planificación

Ejecución

Conclusión

La planificación constituye el primer paso para el cumplimiento de las metas y objetivos de la auditoría. En la misma se describen los métodos y procedimientos que se aplicarán para alcanzarlos en forma económica, eficiente y eficaz.

Esta instancia exige prever los recursos que serán necesarios para la realización de las tareas y el tiempo que demandará su realización.

Clasificación de riesgos de auditoría:

- a) De detección
- b) Inherentes
- c) De control
- d) De muestreo

En función de los riesgos de control y de los riesgos Inherentes se definirá el enfoque de auditoría, de la que surgirá la combinación de los procedimientos a aplicar.

Selección de procedimientos a aplicar

Pruebas de cumplimiento

Se utilizan para evaluar al CI

analíticas -

de transacciones

Evaluación directa de transacciones

Pruebas sustantivas Se utilizan para validar saldos o

/
→ de detalle → Evaluación directa saldos

Pruebas globales,
revisiones de analíticas,
análisis índices de rotación,
análisis de variación de saldos

Selección de los procedimientos a aplicar

Pruebas de cumplimiento	Pruebas sustantivas o de
	validación de saldos
Se utilizan para probar el real	Se utilizan para validar
funcionamiento de los controles	contables
Responden a la disyuntiva SI o NO (¿ Funciona o no un determinado control ?)	Su resultado es numérico. (Determinan la razonabilidad de un saldo y cuantifican sus eventuales errores).
Son prescindibles cuando no se dan las condiciones para su aplicación.	Son imprescindibles. (En mayor o Menor medida deban aplicarse siempre

<u>Tareas de auditoría</u> (oportunidad)

Se distribuyen en distintas visitas al cliente a lo largo del año:

•Visita de planeamiento

• Visita preliminar (evaluación de control interno; pruebas de cumplimiento)

-arqueo (PS)
-inventario (PS)
-corte de documentación

estas pruebas tambien pueden realizarse en la visita preliminar si el objetivo es evaluar el Visita final
 -pruebas sustantivas
 -tareas finales
 -conclusión

pueden realizarse en la objetivo es evaluar el CI

Planificación individual

Etapa

•Obtener Conocimiento •

- •Estructura
- •Operaciones
- •Marco Legal
- •Marco de la actividad

En la etapa de planificación es necesario conocer el cliente.

Frente a la normativa relacionada a lavado de dinero es necesario conocer al cliente antes de aceptar el trabajo.

"cambiando la perspectiva de los procedimientos de auditoría"

Hoy en día el análisis de los riesgos debe ser realizada no únicamente para definir el enfoque de la auditoría es decir para definir la combinación ideal entre pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas con el objetivo de determinar cómo pueden llegar a impactar aquellos riesgos en la valuación y exposición de los estados contables sino también con miras de cumplir con nuestra responsabilidad en la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero. Es decir que además de evaluar los riesgos de auditoría con el propósito de emitir un informe sin sesgos debemos asumir la responsabilidad que tenemos como contadores en las disposiciones anti lavado de activos.

"cambiando la perspectiva de los procedimientos de auditoría"

Los procedimientos de auditoría deben ser llevados a cabo teniendo en cuenta la finalidad de la auditoría, es decir realizados para posibilitar la emisión de una opinión sobre la razonabilidad de los EECC tanto es sus aspectos de medición como de exposición pero además para detectar operaciones sospechosas y cumplir con la responsabilidad asignada a los contadores como sujetos obligados en la ley 25.246 modificada por la ley 26.683

"cambiando la perspectiva de los procedimientos de auditoría"

El auditor determina el enfoque de la auditoría teniendo en cuenta los riesgos inherentes y de control. Los primeros son aquellos exógenos al ente auditado, no son controlables por la empresa, nacen en el contexto. Incluimos en este punto aquellos riesgos que surgen propiamente del mercado en el que opera, competencia, clientes, proveedores, normativa vigente, relacionada al negocio, a la normativa general del país y del exterior, mientras que los riesgos de control son aquellos controlables por el ente, que surgen como consecuencia de los sistemas de control interno, de la estructura, separación de funciones, especialización, controles por oposición de intereses, entre otros

Repercusión de la normativa de lavado de activos en las tareas de auditoría:

- a) Políticas de prevención
- b) Carta acuerdo
- c) Carta de gerencia ó de la dirección,
- d) Manual de procedimientos,
- e) Capacitación del personal
- f) Elaboración de un registro del análisis de riesgo de operaciones sospechosas
- g) Utilización de herramientas tecnológicas acorde al servicio prestado
- h) Planificación
- i) Ejecución
- j) Alcance del trabajo
- k) Informes

CENCyA Informe Nro. 4 FACPCE

El informe 4 contiene preguntas y respuestas sobre la Resolución 420/11 "Actuación del Contados Público como auditor externo y síndico societario relacionada con la prevención y lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo". Entre otras cuestiones realiza las siguientes aclaraciones:

- a) Se considera lavado de dinero a la transacción mediante la cual activos provenientes de delitos de evasión fiscal se integran al sistema económico legal.
- b) No es obligatorio que todo matriculado deba aplicar la resolución 65/11 de la UIF., solamente aquellos que prestan servicios a sujetos obligados o que no estando en dicho artículo tengan un activo superior a ocho millones, o haya duplicado su activo o sus ventas en el término de 1 año (\$ 600.000).

- c) No deben registrarse todos los contadores matriculados en la UIF, únicamente aquellos mencionados anteriormente.
- d) Las revisiones limitadas, las certificaciones no se encuentran incluidas, únicamente los servicios de auditoría de estados contables.
- e) Sólo se deben reportar las operaciones sospechosas de lavado de dinero, y no las inusuales.
- f) Plazos para informar: los plazos de los reportes no deben exceder la fecha del reporta del auditor/síndico.
- g) El auditor únicamente se limita a evaluar el cumplimiento de las normas relacionadas al sujeto obligado. Para el resto de operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno, el auditor deberá aplicar procedimientos de auditoría específicos.

h) Tamaño de la muestra de los procedimientos específicos: Se deberá considerar la lista de circunstancias del artículo 21 de la R 65/11.

El resto de la muestra: selección por muestreo al azar o estadístico.

El tamaño de la muestra dependerá de:

- 1) la naturaleza, riesgo, y complejidad de las operaciones del cliente;
- 2) el ambiente control;
- 3) la existencia de controles internos adecuados;
- 4) la existencia o inexistencia de circunstancias mencionadas en el art. 21 de la R65/11.
- i) Es responsabilidad del auditor determinar si una operación inusual es sospechosa. Pero no es su responsabilidad encarar una investigación a fin de determinar si una operación sospechosa es una operación de lavado de dinero.

CENCyA Informe Nro 5 de la FACPCE

"Guía para elaborar manuales de políticas y procedimientos"

Este informe prevé políticas de control y de prevención.

Dentro de las primeras (control) se encuentra que:

- a) el auditor es un sujeto obligado,
- b) también controles en sujetos obligados, y por último
- c) controles sobre sujetos no obligados.

Con respecto a las segundas (prevención):

a) información sobre los clientes, conocimiento del cliente.

Asimismo establece los procedimiento a aplicar en sujetos obligados y no obligados y la conservación de documentos.

PAPELES DE TRABAJO CONCEPTO

El auditor, a través del desarrollo de su tarea, debe obtener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe.

Los papeles de trabajo son los elementos que respaldan la tarea realizada por uno o más auditores, tendiente a cumplir los objetivos de auditoría establecidos.

Los mismos deben ser organizados, diseñados y completados, de manera tal que constituyan:

- Evidencia del trabajo realizado y de las observaciones que sirvieron de fundamento a los informes (Ej: Estados Contables, Gestión, Relevamiento, etc).
- Una fuente a la que pueda acudirse para obtener detalles (Ej: saldos de cuentas, situaciones que se reiteran de una auditoría a otra, etc) ..

PAPELES DE TRABAJO PROPOSITO

Propósito:

- 1) Contribuir a la planificación y realización de la auditoría.
- 2) Proporcionar el principal sustento del informe del auditor.
- 3) Permitir una adecuada ejecución, revisión y supervisión del trabajo de auditoría.
- 4) Constituir la evidencia del trabajo realizado y el soporte de las conclusiones, comentarios y recomendaciones incluidas en el informe.
- 5) Permitir las revisiones de calidad de la auditoría.

PAPELES DE TRABAJO Concepto

Papeles de trabajo RT7

Los programas de trabajo con la indicación de su cumplimiento.

Las evidencias reunidas durante la ejecución del trabajo

Los papeles elaborados por el auditor

Constituye la documentación de respaldo del trabajo realizado.

PAPELES DE TRABAJO CONCEPTO

Es decir, que se incluye como papeles de trabajo:

- 1) El programa de trabajo y las constancias del control de su ejecución.
- 2) Las constancias del estudio y evaluación del sistema de control interno.
- 3) La determinación del alcance de los procedimientos de auditoría en función de la evaluación del sistema de control interno.
- 4) Los procedimientos de auditoría aplicados, y la identificación adecuada de los elementos de prueba tenidos en cuenta en el examen efectuado.
- 5) Los datos, evidencias y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se tratare de aquellos que el auditor hubiere preparado, o de los que hubiere recibido de terceros.
- 6)Los resultados de las pruebas realizadas durante el examen.
- 7) Las conclusiones particulares y generales.

PAPELES DE TRABAJO Concepto

Los mismos constituyen un medio que permita a través de su revisión:

- a) Conocer el trabajo realizado, la efectividad del mismo y la solidez de las observaciones a las que se arribó.
- b) Conocer las limitaciones encontradas en el alcance de las tareas de auditoría.
- c) Evaluar el desenvolvimiento de los integrantes y colaboradores del trabajo.
- d) Servir como antecedente de revisiones posteriores en el mismo organismo auditado.
- e) Estudiar las modificaciones a los procedimientos previstos en la planificación y puntos para nuevas auditorías.

Conclusión:

Una forma de combatir actividades ilícitas es cortándoles las alas y evitar que el flujo de fondos producidos por la actividad ilicita se inserten en el mercado lícito.

El auditor juega un rol principal en las actividades de control de las operaciones por cuanto ha sido llamado a ser un sujeto obligado a informar si tienen conocimiento o sospecha de que sus clientes están realizando actos de lavado de activos.

Si no lo informan son quienes incurren en responsabilidad penal, profesional y social, por lo tanto son susceptibles de sanción.